



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00067.5/2020

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 27 de junio de 2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

“En el período del 2010 al 2019:

- 1. Número de menores extranjeros no acompañados en adelante MENAs en situación legal de tutela en la Comunidad Autónoma de Madrid;*
- 2. Número de MENAs en situación legal de acogida en la Comunidad Autónoma de Madrid;*
- 3. Número de MENAs en situación legal de guarda en la Comunidad Autónoma de Madrid;*
- 4. Número de MENAs tutelados, en acogida, o en guarda a los que se les solicita la nacionalidad española y a los que se les concede la nacionalidad española;*
- 5. ¿Quién es el representante legal de los MENAs tutelados, MENAs en acogida, y MENAs en guarda en la solicitud de nacionalidad española por residencia?*

Todos los datos anteriores segregados por edad, sexo y nacionalidad de origen.”

Asimismo, mediante escrito de fecha 2 de julio de 2020 se formuló solicitud de acceso a la información pública con idéntico contenido a la anterior, salvo que también se pregunta por la existencia de algún formulario de información para los MENA sobre su derecho a la nacionalidad española o de algún protocolo de información.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el punto 4, referido al *número de MENAs tutelados, en acogida o en guarda a los que se les solicita la nacionalidad española y a los que se les concede la nacionalidad española*.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información relativa al número de MENAs tutelados, en acogida, o en guarda a los que se les solicita la nacionalidad española y a los que se les concede la nacionalidad española por ser necesaria una acción previa de reelaboración de la información antes de su divulgación al no ser explotable desde las aplicaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Número de menores extranjeros no acompañados en adelante MENAs en situación legal de tutela, situación legal de guarda y situación legal de acogida en la Comunidad de Madrid, en el periodo comprendido de 2010 a 2019, por edad, sexo y nacionalidad de origen (apartados 1, 2 y 3 de la solicitud). La información se presenta distribuida por años:

A FECHA 31/12/2010

TUTELAS

TRAMO EDAD	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
De 0 a 6	3	0	3
De 7 a 12	3	2	5
> 12	114	8	122
TOTAL	120	10	130

NACIONALIDADES

ARGELIA	2
MARRUECOS	113
GUINEA	9
SOMALIA	3
PAKISTAN	1
OTROS	15

GUARDAS No hay guardas en la fecha reseñada

SIN MEDIDA 13 Menores

EN ACOGIMIENTO

FAMILIAR 3 FAM. ALTERNATIVA

A FECHA 31/12/2011

TUTELAS

TRAMO EDAD	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
De 0 a 6	2	0	2
De 7 a 12	2	1	3

NACIONALIDADES

ARGELIA	1
MARRUECOS	91



Comunidad de Madrid

> 12	95	12	107
TOTAL	99	13	112

GUINEA	6
SOMALIA	2
MALAWI	8
OTROS	14

GUARDAS No hay guardas en la fecha reseñada

SIN MEDIDA 10 Menores

EN ACOGIMIENTO

FAMILIAR 2 FAM.ALTERNATIVA

A FECHA 31/12/2012

TUTELAS

TRAMO EDAD	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
De 0 a 6	1	0	1
De 7 a 12	3	0	3
> 12	107	11	118
TOTAL	111	11	122

NACIONALIDADES

ARGELIA	1
MARRUECOS	102
GUINEA	5
CAMERUN	2
MALAWI	5
OTROS	18

GUARDAS No hay guardas en la fecha reseñada

SIN MEDIDA 11 Menores

EN ACOGIMIENTO

FAMILIAR 2 FAM. ALTERNATIVA

A FECHA 31/12/2013

TUTELAS

TRAMO EDAD	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
De 0 a 6	2	0	2
De 7 a 12	5	0	5
> 12	101	10	111
TOTAL	108	10	118

NACIONALIDADES

ARGELIA	4
MARRUECOS	87
GUINEA	5
CAMERUN	2
MALAWI	3



Comunidad de Madrid

GUARDAS No hay guardas en la fecha reseñada

SIN MEDIDA 14 Menores

EN ACOGIMIENTO FAMILIAR

2 FAM. ALTERNATIVA

MALI	5
NIGERIA	5
BANGLADESH	4
OTROS	17

A FECHA 31/12/2014

TUTELAS

TRAMO EDAD	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
De 0 a 6	2	0	2
De 7 a 12	5	1	6
> 12	99	9	108
TOTAL	105	10	116

GUARDAS No hay guardas en la fecha reseñada

SIN MEDIDA 12 Menores

EN ACOGIMIENTO FAMILIAR

3 FAM.ALTERNATIVA

NACIONALIDADES

ARGELIA	4
MARRUECOS	86
GUINEA	5
CAMERUN	2
MALAWI	3
MALI	5
NIGERIA	2
BANGLADESH	7
OTROS	14

A FECHA 31/12/2015

TUTELAS

TRAMO EDAD	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
De 0 a 6	0	0	0
De 7 a 12	5	0	5
> 12	108	4	112
TOTAL	113	4	117

GUARDAS No hay guardas en la fecha reseñada

NACIONALIDADES

ARGELIA	12
MARRUECOS	79
GUINEA	3
CAMERUN	6
MALAWI	1
MALI	4
NIGERIA	2
BANGLADESH	12



Comunidad de Madrid

SIN MEDIDA 17 Menores

OTROS 15

EN ACOGIMIENTO FAMILIAR

4 FAM.ALTERNATIVA

A FECHA 31/12/2016

TUTELAS

TRAMO EDAD	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL	
De 0 a 6	0	0	0	0
De 7 a 12	5	0	5	5
> 12	134	3	137	137
TOTAL	139	3	142	142

NACIONALIDADES

ARGELIA	12
MARRUECOS	112
GUINEA	6
CAMERUN	8
MALAWI	1
MALI	4
NIGERIA	3
BANGLADESH	9
OTROS	22

GUARDAS No hay guardas en la fecha reseñada

SIN MEDIDA 35 Menores

EN ACOGIMIENTO FAMILIAR

3 FAM.ALTERNATIVA
1 FAM. EXTENSA

A FECHA 31/12/2017

TUTELAS

TRAMO EDAD	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL	
De 0 a 6	0	1	1	1
De 7 a 12	5	0	5	5
> 12	170	11	181	181
TOTAL	175	12	187	187

NACIONALIDADES

ARGELIA	10
MARRUECOS	199
GUINEA	16
CAMERUN	9
COSTA MARFIL	10
MALI	3
NIGERIA	7
CONGO	7
BANGLADESH	3

GUARDAS No hay guardas en la fecha reseñada

SIN MEDIDA 107 Menores



Comunidad de Madrid

		OTROS	30
EN ACOGIMIENTO FAMILIAR			
	1 FAM.ALTERNATIVA		
	1 FAM.EXTENSA		

A FECHA 31/12/2018

TUTELAS

TRAMO EDAD	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL	
De 0 a 6	0	0	0	0
De 7 a 12	4	2	6	
> 12	341	17	358	
TOTAL	345	19	364	

GUARDAS

No hay guardas en la fecha reseñada

SIN MEDIDA

272 Menores

EN ACOGIMIENTO FAMILIAR

1 FAM.ALTERNATIVA
1 FAM. EXTENSA

NACIONALIDADES

ARGELIA	15
MARRUECOS	505
GUINEA	44
CAMERUN	8
COSTA MARFIL	8
MALI	3
NIGERIA	3
GAMBIA	8
BANGLADESH	1
OTROS	41

A FECHA 31/12/2019

TUTELAS

TRAMO EDAD	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL	
De 0 a 6	1	1	2	
De 7 a 12	5	1	6	
> 12	415	30	445	
TOTAL	421	32	453	

GUARDAS

No hay guardas en la fecha reseñada

NACIONALIDADES

ARGELIA	21
MARRUECOS	521
GUINEA	25
CAMERUN	7
COSTA MARFIL	18
MALI	7
GAMBIA	3
OTROS	52



**Comunidad
de Madrid**

SIN MEDIDA

201 Menores

**EN ACOGIMIENTO
FAMILIAR**

4 FAM. ALTERNATIVA

Respecto al punto número 5, *¿Quién es el representante legal de los MENAs tutelados, MENAs en acogida, y MENAs en guarda en la solicitud de nacionalidad española por residencia?* se informa que:

- Si el menor de edad está tutelado, independientemente de que la tutela se ejerza mediante acogimiento familiar o acogimiento residencial, su representación legal corresponde, por ministerio de la ley, a la Entidad Pública a la que en el respectivo territorio esté encomendada la protección de los menores, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código civil.

El artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en protección y tutela de menores y el Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en su artículo 9.g), dispone que corresponde a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad el ejercicio de las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponden en materia de protección de menores de edad.

- En relación con el procedimiento de adquisición de la nacionalidad, tal y como dispone el artículo 21.3 del Código civil, la solicitud de nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia podrá formularla el mayor de catorce años asistido por su representante legal y el representante legal en los casos de menores de catorce años. Por tanto, en el supuesto de los menores de edad tutelados la solicitud corresponde a la Entidad Pública de protección del respectivo territorio.
- Si el menor tiene una medida de guarda, la administración ejerce las funciones guardadoras cuando el padre y la madre, o en su caso los tutores, lo solicitan por existir circunstancias graves y temporales que les impiden ejercerlas de acuerdo con el artículo 172 bis del Código civil. Así, los representantes legales siguen siendo los progenitores del menor, o en su caso, los tutores y, por tanto, son estos quienes están facultados para solicitar la nacionalidad en el caso de que sus hijos o tutelados sean menores de 14 años conforme a lo anteriormente indicado.

Finalmente, en cuanto a la petición de información acerca de si la Comunidad de Madrid dispone de algún formulario de información o protocolo de información para los MENA sobre su derecho a la nacionalidad española, se informa de que, no existe un “formulario” o “protocolo” como tal debido a que las características y circunstancias propias de cada menor hacen necesario analizar cada caso de



**Comunidad
de Madrid**

forma individualizada a fin de valorar si se cumplen alguno de los supuestos de adquisición de la nacionalidad española previstos en el Código Civil e informarle en consecuencia. Además, hay que tener en cuenta que en función de cual sea la nacionalidad de origen, la adquisición de la nacionalidad española puede implicar necesariamente la renuncia a la primera (artículo 23.b) del Código civil.

Al respecto se significa además que, para la adquisición de la nacionalidad por residencia, se requiere, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) del Código civil, un año de residencia para quienes hayan estado sujetos legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.

En cualquier caso, conforme a lo previsto en el artículo 10.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, es obligación de la Entidad Pública que asume la tutela de un menor extranjero que se encuentre en España, facilitarle la tramitación ante la Administración General del Estado de la documentación acreditativa de su situación y la autorización de residencia, una vez acreditada la imposibilidad de su retorno con su familia o al país de origen, así como lograr su plena integración en la sociedad española mientras permanezcan en el territorio del Estado español.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a 22 de julio de 2020
La Directora General de Infancia, Familias y Natalidad

Firmado digitalmente por: SASTRE CAMPO ANA
Fecha: 2020.07.22 14:57